

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo: 2019-00971. *Arelis Carvajal Arias* contra *Julián Fernando Fernández Izquierdo*.

Se niega la solicitud de oficiar al juzgado Doce Civil Municipal para que aclare el auto de 20 de febrero del año pasado y que tomó nota del embargo de remanentes ordenado en el presente asunto.

Ello, dado que si bien puso de presente que lo embargado en ese proceso era un inmueble con F.M.I. 50C-1679852, la cautela que aquí se ordenó no recae sobre un bien específico, sino sobre los «*que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados*», según así lo dispone el canon 466 del Código General del Proceso.

Pero, además, dicha norma faculta al acreedor que pidió la medida para intervenir allá en ese proceso en la forma que señala en el inciso 2, por lo que podrá estar pendiente del desarrollo de ese juicio a efecto de lograr en su debida oportunidad que tales bienes se pongan a disposición de este estrado.

Notifíquese.

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **16 de febrero de 2021.**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico **n.º. 017** fijado a las **8:00 a.m.** de esta fecha.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c3d30e609426a14f146b54d73e34f54e90bf3771f291cda335500da6a3f3b8**

Documento generado en 15/02/2021 02:40:38 PM